



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20159981216, y domicilio en Av. Paseo de la República s/n – Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por el Presidente del Poder Judicial, doctor **CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**, identificado con DNI N° 06058180, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-97-JUS), a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; y de la otra parte la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con domicilio legal en Av. Universitaria N° 1801, San Miguel, Lima, representada por su Rector, doctor **MARCIAL ANTONIO RUBIO CORREA**, identificado con DNI N° 07273539, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, y teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA UNIVERSIDAD es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional; se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria N° 23733, por su Estatuto y por sus propios reglamentos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer lineamientos y términos generales de colaboración y coordinación entre el **PODER JUDICIAL** y **LA UNIVERSIDAD**, comprometiéndose ambas partes al desarrollo de actividades académicas y de capacitación, investigación, organización de eventos e intercambio académico, en temas de interés común. De esta manera se pretende coadyuvar al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de las partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el presente documento las partes se comprometen a:

- 3.1 Desarrollar en forma conjunta cursos de capacitación en temas de interés mutuo, los mismos que deberán ser determinados por intermedio de los coordinadores institucionales acreditados.
- 3.2 Promover y ejecutar programas de estudio e investigación.



- 3.3 Brindar facilidades a los participantes designados para asistir a los cursos de capacitación que sean desarrollados en virtud del presente Convenio.
- 3.4 Asumir los gastos que irroge la realización de las actividades académicas a efectuarse en virtud del presente Convenio, cuando las partes de común acuerdo así lo establezcan. Asimismo, proporcionar infraestructura y el apoyo logístico para la organización y ejecución de las actividades que se programen conjunta o individualmente.
- 3.5 Propiciar el intercambio de publicaciones.
- 3.6 Suscribir las constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que ejecuten en forma conjunta. De no ser así, las certificaciones serán otorgadas conforme corresponda.
- 3.7 Apoyarse recíprocamente en la publicidad de las actividades que se organicen, de conformidad con el presente Convenio.
- 3.8 Las demás que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes, por medio de sus coordinadores, elaborarán conjuntamente programas de actividades en el ámbito de los objetivos del presente instrumento. En ese sentido, las actividades que así lo requieran serán materia de suscripción de Convenios Específicos, los mismos que pasarán a formar parte del presente Convenio y que entrarán en vigencia a partir de su aprobación por las partes.

CLÁUSULA QUINTA: NIVELES DE COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, cada una de las partes designará un representante, designación que se deberá comunicar a la otra por escrito dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA: PERTINENCIA O AUSENCIA DE CONTRAPRESTACIÓN

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las obligaciones contraídas por las partes en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, y en referencia a los gastos que genere la organización de las actividades descritas en el presente Convenio, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizadas por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a



formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su aprobación por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

No obstante lo señalado en el primer párrafo de la cláusula precedente, **EL PODER JUDICIAL** y **LA UNIVERSIDAD** podrán resolver el presente convenio en forma automática y sin expresión de causa. La resolución se producirá en treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que tal decisión sea comunicada mediante carta notarial a la otra parte.

La decisión de resolución anticipada no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio y de los Convenios específicos que se suscriban en el marco del presente documento.

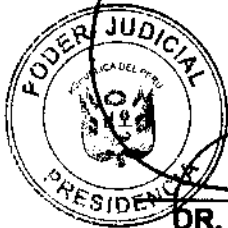
CLÁUSULA NOVENA: EFICACIA DE LAS COMUNICACIONES Y LA VARIACIÓN DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio se entenderán como bien realizadas si son remitidas y recibidas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los treintinueve días del mes de agosto de 2011.



César Martín

DR. CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente del
Poder Judicial del Perú

Marcial Antonio Rubio

DR. MARCIAL ANTONIO RUBIO
CORREA
Rector de la Pontificia Universidad
Católica del Perú